

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

*Ley* 12675

*Art.º 1º*

Modifícase el artículo 1º de la Ley 12.563, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 1º.- Establécese por el término de un (1) año, que el personal de la Administración Pública Provincial dependiente del Poder Ejecutivo, comprendido en los regímenes de las Leyes 10.430 y sus modificatorias, 10.328 y sus modificatorias, Ley 10.384 y sus modificatorias, 11.759, del Poder Legislativo que revista en planta transitoria o temporaria del Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados; y los empleados y funcionarios pertenecientes a la planta permanente -sin acuerdo del Senado- del Poder Judicial, podrán optar por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, de acuerdo a las disposiciones del Decreto-Ley 9650/80 y sus modificatorias, siempre que dentro del plazo para el ejercicio de la opción, contaren con cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicio.*

*Considéranse comprendidos en esta disposición a los profesionales incluidos en la Ley 10.471 y sus modificatorias, dependientes del Poder Ejecutivo Provincial o de los Municipios adheridos a dicho régimen."*

**Art. 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable  
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad  
de La Plata, a los diecinueve días del mes de abril de 2001.



ALDO O. SAN PEDRO  
Presidente  
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



ALEJANDRO HUGO CORVATTA  
Vicepresidente 1º  
H. Senado de Buenos Aires

E-IG-01-02.

JUAN CARLOS LOPEZ  
Secretario Legislativo  
H.C. de Diputados Proa. de Bs. As.

Hj. EDUARDO HORACIO GRIGORI  
Secretario Legislativo  
H. Senado de Buenos Aires